

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	24
Un año	40	Un año	50

Número sueltos 40 céntimos de peseta

Se publican todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colección dos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella; y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cádiz) 16 Noviembre 1920.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.849

Sección de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Julio Blasco Perales, gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por resolución motivada en este Gobierno de fecha 29 del anterior, se ha otorgado a don José Tarbouniech y Cros, vecino de Puoblanuevo de Ténible, como Ingeniero en Jefe Director de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea aérea de conducción de energía eléctrica a 5.00 voltios entre la Sub-Estación de E-piel y la que don Manuel Olmo Caballero

tiene en su fábrica de harinas de indicada villa.

Lo que se publica en este periódico Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1882.

Córdoba 11 de Noviembre de 1920.

—Julio Blasco.

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCION DE CORDOBA

Núm. 4.879

La Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 8 de los corrientes, ha dispuesto que pueben los agricultores y Sociedades Agrícolas de esta provincia, solicitar del Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, (calle Madera Alta número 6) el Superfosfato, del adquirido por el Estado) que necesitan, siendo los precios de 25 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón origen y 219 pesetas por saco de 100 kilogramos o 1.50 por saco de 75 kilogramos, manifestando que a excepción del de la Compañía de Comercio de Bilbao, todos los demás cargamentos vienen en sacos de 100 kilogramos, (puertos de Santander, Pasajes, Huelva, Sevilla y Málaga).

Lo que se hace público para conocimiento de las Sociedades Agrícolas y de los Agricultores en general.

Córdoba 16 de Noviembre de 1920.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Ullastres.

Diputación Provincial

DE CORDOBA CONTADURIA

AÑO DE 1920-21

Núm. 4.837

Distribución de fondos por Capítulos y Artículos, para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre próximo formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento dictado para su ejecución.

Capítulo 1.º Administración provincial	Pesetas Cts.
Artículo 1.º—Gastos de la Diputación	10.497 94
Artículo 2.º—Archivo y Depositaria	1.500
Artículo 3.º—Comisiones especiales	479 17
Artículo 4.º—Arquitectura	791 67
Total	12.268 78
Capítulo 2.º—Servicios generales	Pesetas Cts.
Artículo 1.º—Material de la Diputación	1.267 92
Artículo 2.º—Bagajes	375

Artículo 3.º—BOLETIN OFICIAL 118 75

Artículo 4.º—Elecciones

Artículo 5.º—Alamidades 83 34

Total 1.845 01

Capítulo 3.º—Obras públicas

Pesetas Cts.

Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas 708 34

Total 708 34

Capítulo 4.º—Cargas

Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros 3.280 56

Artículo 2.º—Pensiones 6.533 51

Artículo 3.º—Empréstitos 5.000

Artículo 5.º—Deudas reconocidas 877 96

Total 15.692 03

Capítulo 5.º—Instrucción Pública

Pesetas Cts.

Artículo 1.º Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza 1.872 92

Artículo 2.º—Institutos Generales y Técnicos 5.266 09

Artículo 3.º—Escuelas Normales 3.604 09

Artículo 4.º—Inspección de Escuela 464 59

Artículo 5.º—Academia	2.916 25
Artículo 6.º—Biblioteca	333 34
Artículo 7.º—Museos	458 34

Total 14.915 63

Capítulo 6.º—Beneficencia

Pesetas Cts

Artículo 2.º—Hospitales	40.703 64
Artículo 3.º—Casa de Misericordia	14.874 56
Artículo 4.º—Casa de Expósitos	12.183 26

Total 67.761 46

Capítulo 7.º Corrección pública

Pesetas Cts.

Artículo 1.º—Carceles	7.333 34
-----------------------	----------

Total 7.333 34

Capítulo 8.º—Imprevistos

Pesetas Cts.

Artículo único—Para gastos no previstos	1.666 67
---	----------

Total 1.666 67

Capítulo 10—Carreteras

Pesetas Cts.

Artículo 2.º—Construcción de carreteras provinciales	4.937 50
--	----------

Total 4.937 50

Capítulo 12—Otros gastos

Pesetas Cts.

Artículo único—Para otros gastos	12.782 48
----------------------------------	-----------

Total 12.782 48

Capítulo 13—Resultas

Pesetas Cts.

Artículo único—Obligaciones de presupuestos cerrados	100.000
--	---------

Total 100.000

Total general 240.911 23

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas 240.911 23, por los conceptos expresados.

Córdoba 25 de Octubre de 1920.

Sesión del 30 Octubre 1920

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el mes Noviembre, importante 240.911 23 pesetas, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo mandado, firmado: El Vicepresidente, José de Silva.—El Secretario Filibert López.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.362

Núm. 4.325

Don Luis Espina y Capo Ingeniero

Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael López García, vecino de Alcaudete.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 17 de Octubre de 1920 solicitando se le concedan 8 pertenencias de la mina denominada "Ampliación a Las Tres Palomas", de mineral hierro, sita en el término de Luque, y paraje nombrado dehesa del Salobral, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 29 de Octubre de 1920 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.ª estaca de la mina "Las Tres Palomas" número 7.711, propiedad del exponente.

Desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al Norte, coincidiendo con antedicha mina y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 al Oeste; 2.ª a 3.ª 400 al Sur; de 3.ª a 4.ª 300 al Este; 4.ª a 5.ª 200 al Norte y de 5.ª al punto de partida 200 metros para cerrar el perímetro, con los mismos rumbos y grados de antedicha mina "Las Tres Palomas" con la que linda y coincide en 200 metros respectivamente por Norte y Oeste, siéndole por el Sur las denominadas, Ampliación a Tomás y Carolina.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Noviembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.914

Don Manuel Jesús Caramés y Valle de Páz, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno constituida con arreglo a la Ley de Justicia Municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, a fin de que los aspirantes a dichas plazas, con sujeción a lo determinado en el artículo septimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Sevilla 15 Noviembre 1920. Manuel J. Caramés.

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno, de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que por la Sala de Gobier-

no, se ha acordado que se anuncien para su provisión las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba.

Espiel.—Juez municipal.

Villanueva de Córdoba.—Juez municipal.

Y por orden y con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla a quince de Noviembre de mil novecientos veinte. El Secretario, José Franchy y Roca. Visto Bueno: El Presidente, Manuel J. Caramés.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL PUEBLOS

Circular núm. 4.914

Por la presente se previene a los Alcaldes de esta provincia que antes de finalizar el próximo mes de Diciembre deben remitir por duplicado y debidamente reintegradas las rectificaciones del padrón de industrial, conforme ordena el artículo 63 del vigente Reglamento del ramo.

Córdoba 16 Noviembre 1920. El Administrador, Rafael Jiménez—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda Modesto Marín.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) conforándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que las cantidades que en concepto de indemnización de residencia perciben los funcionarios del Cuerpo de Correos no pueden ser afectadas por la situación de suspensión de empleo y creditarse su total importe con independencia de los medios sueldos reglamentarios, en tanto venga obligados a residir en las localidades de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1920.

P. D.

WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Habiendo padecido error en la publicación de la Real orden relativa a la tenencia, circulación e intervención de las armas de fuego se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución y cumpli-

miento del Real decreto de 15 de Septiembre último, y a fin de evitar dudas y erróneas interpretaciones.

M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. La intervención de la Guardia civil en las fábricas de armas de fuego se contraerá a comprobar las existencias que ya tuvieran y en lo sucesivo a constatar las armas que se produzcan y salgan de aquéllas.

La Guardia civil admitirá las relaciones que formen los fabricantes de las existencias, y si le ofreciere dudas sus exactitud, podrá proceder a comprobarlas.

Las armas existentes hoy en las fábricas y en los comercios legalmente autorizados, que carecieren de número y marca de la fábrica que la elaboró, serán distinguidas con una señal especial y un número por cada fabricante o comerciante, y los comunicarán a la Guardia civil, para poder determinar en cualquier caso la procedencia de todas.

Las armas que se fabriquen en lo sucesivo tendrán necesariamente marca y número de fabricación por clases y calibres.

Segunda. Las armas largas de caza o de tiro sin terminar de construir, podrán circular libremente sin guía ni requisito alguno dentro de la zona donde radiquen las fábricas; pero únicamente de unas a otras de estas. Las armas cortas, sin terminar, circularán dentro de dicha zona armera y solo entre fabricantes, dando conocimiento a la Guardia civil.

Para el intercambio y la circulación entre los fabricantes de unas y otras armas de fuego ya terminadas, dentro de la zona fabril armera, bastará que el fabricante remitente y el fabricante destinatario den conocimiento del envío y de la recepción a la Guardia civil, para que ésta pueda tenerlo siempre del punto donde radique las armas.

Tercera. Los envíos para la exportación podrán hacerse hasta de cincuenta armas largas y hasta de cien armas cortas en cada envase.

Las dimensiones de los envases y los precintos podrán consignarse y ser puestos por los fabricantes, sin perjuicio de revisarlos la Guardia civil, caso de duda no se requerirá precinto ni guía para los paquetes postales destinados a la exportación bastando la declaración del fabricante o comerciante; pero podrán ser inspeccionados por la Guardia civil a la que se dará conocimiento siempre al hacer los paquetes de envío a los dichos efectos.

Los fabricantes de armas podrán también remitir a los comerciantes autorizados, dentro de España, bajo un solo envase y guía hasta cincuenta armas de fuego largas y cien cortas requiriendo envase y guía distintos los envíos que excedan de dicho número.

Por el precintado, en su caso, y la guía de cada expedición, se abonará

venta céntimos de peseta y diez céntimos por cada uno de los paque-

Los viajeros por cuenta de los fabricantes y de los comerciantes podrán mostrarlos hasta de tres ejemplares de todas y cada clase de armas de largas y cortas con guía especial alternativa, expedida por la Guardia civil, en la cual se consignará, además de la resaca de las armas, las personas que aquellos hayan de reconocer ellas; y podrán ser probadas las armas de muestra en los campos de Tiro Nacional o de expositores armados, debidamente autorizados, avisando los viajeros a la Guardia civil. Los viajeros depositarán durante la noche los armamentos en comercio de armas automáticas y donde no lo hubiere, en el cuartel de la Guardia civil. En el caso de que las armas de fuego, largas o cortas, ligadas al uso de su destino dejen de ser expuestas o no se recogieran por el destinatario, la guía de circulación expedida por el fabricante o comerciante servirá para la vuelta o retorno a su procedencia, mencionando este en ella y bastando que por el destinatario o por el remitente se dé aviso a la Guardia civil, para que lo notificará al Jefe de la estación para que puedan ser reexpedidas las exportaciones a su origen, devolviendo al efecto de este la segunda matriz de la cual servirá para comprobar el contenido del envío reexpedido al lugar de su procedencia.

Cuando los envíos no retirados en un plazo no fuesen reexpedidos al día siguiente y hubieren de ser remitidos a un lugar diferente la Guardia civil librará una guía con referencia a la segunda matriz de la anterior y remitirá la nueva matriz al puesto de la Guardia civil del punto del nuevo destino.

Si la segunda matriz de la anterior sufre extravío o no llegare a la estación de destino, ni después de veinticuatro horas y el destinatario fuese comerciante autorizado para la venta de armas, podrá ser retirado a la presentación de la segunda matriz de la Guardia civil, que en tal caso librará dicha guía.

La Guardia civil establecerá un servicio en las estaciones, por dos horas, o por una hora en los demás pueblos, dentro de las señaladas para el despacho de mercancías, durante cuyo tiempo podrán ser facturadas y retirados los envíos de armas.

Los dichos comerciantes autorizados podrán facilitar armas de fuego a los cosarios y mandatarios de pueblos de la provincia que exhiban las listas corrientes de uso de armas de fuego, pero deberán llenar la guía de pertenencia al entregar cada

arma y participarlo a la Guardia civil del puesto de la demarcación a que corresponde su establecimiento, enviándole la matriz de dicha guía para que el Instituto pueda remitirla al puesto a que el pueblo correspondiente, y debiendo el cosario o mandatario presentar el arma y guía de pertenencia en el puesto de la Guardia civil del pueblo de destino para que autorice la guía.

Los comerciantes o vendedores autorizados podrán también suministrarse o cambiar mutuamente las armas, que posean, dentro de la localidad; pero deberán comunicarlo a la Guardia civil, lo mismo el que las recibe y se haga cargo de ellas.

Si el cambio se hiciere fuera de la población, se requerirá guía.

Para el envío de armas de los comerciantes a las fábricas para su reforma o arreglo bastará guía de circulación referida a la procedencia, y para el envío de armas de los particulares a dichos comerciantes o a meros se requerirá guía de circulación, en la que se reseñará la licencia de uso de armas y la de pertenencia del interesado con referencia a cuya guía se expedirá la de retorno del arma.

Séptima. Los dichos comerciantes autorizados podrán probar las armas largas objeto de su comercio en los campos de Tiro Nacional o en los de Sociedades de tiro legítimamente constituidas y especial de tiro de cazadores, sin más requisito que el de llenar un documento firmado por ellos, en el cual se reseñe el arma a probar, con referencia a su guía de circulación, de procedencia o a la reseña hecha en sus libros.

(Concluye)

AYUNTAMIENTOS

BELMEZ

Núm. 4807

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de Septiembre que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103 de la Ley Municipal.

Sesión del día 6 de Septiembre suplitoria a la ordinaria del 4.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar una factura presentada por la señora viuda de Rodríguez Gómez de los medicamentos despachados en su oficina de Farmacia, durante el pasado mes de Agosto, a vecinos enfermos pobres, y que su importe de 161 pesetas de abono por la Depositaria Municipal, con cargo al capítulo 5.º del presupuesto.

Aprobar la cuenta de enfermos habidos en la Administración Municipal de Consumos, durante los meses de Mayo

y Junio últimos, ascendentes a la suma de 13.671 pesetas 89 céntimos, y 2 céntimos.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las atenciones Municipales del presente mes y anteriores.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo celebrarse por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde, don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Por la Presidencia se hizo presente que al hacer en la sesión del día 5 de Abril último la designación de Comisiones permanentes del Ayuntamiento dijo de hacerse de la que deba entender en los asuntos del Posito y creyendo necesario, proponía su creación a lo que acordó la Corporación acordando se proceda en la sesión inmediata a la designación de los Vocales que la han de constituir, en la forma reglamentaria.

Aprobar que se abone con cargo a don Basilio Solillo Prado, dueño de la casa arrendada, para la Escuela de Niños de la Aldea del Hoyo, con cargo al capítulo 11 ciento veinte pesetas, importe del Alquiler de la misma durante el primer semestre del año económico actual.

Conceder un socorro de diez pesetas, que se abonará con cargo al capítulo 5.º al vecino pobre, Francisco Toledan, para atender a la lactancia de dos hijos gemelos.

Aprobar la cuenta de la recaudación obtenida durante el mes de Julio último en la Administración de Consumos ascendente a la suma de siete mil ochocientos setenta y dos pesetas cincuenta y seis céntimos; y

Por último, quedar enterada la Corporación de un oficio de la Sección provincial de Positos en el que comunica los nombramientos hechos de auxiliares, por el Recaudador general de débitos a los Establecimientos.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gordillo Ruiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y autorizada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Proceder a la designación de los Vocales, que han de componer la Comisión permanente de Positos resultando elegidos en votación secreta, verificada al efecto los señores siguientes: don Alejandro López Ruiz, don Vicente Vieque Nevada, don Angel Sánchez de la Cámara y don Bernardo del Mazo Narvay.

Aprobar las facturas de los señores Bautista y Moreno y don Flora Moredano, por los géneros suministrados para los trajes de la Guardia Municipal y hechura de los mismos, y que su importe de 269 y 155 pesetas respectivamente se abonen por la Depositaria Municipal con cargo al capítulo 2.º del Presupuesto vigente.

Aprobar así mismo la factura de los gorros facilitados a la Guardia Municipal y Aguaciles por los señores Muñoz Hermanos de Córdoba, abonándole su importe de 89 pesetas, con cargo al Capítulo 3.º del presupuesto; y

Por último, conceder una gratificación de 120 pesetas, al Maestro de Escuela de Niños de la Aldea de El Hoyo de este término, que se librará con cargo al Capítulo 11, para atender al pago del alquiler de su casa habitación.

Belmez 14 de Octubre de 1920.—El Secretario, Juan de Castro.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 16 del actual.

Belmez 31 de Octubre de 1920.—El Alcalde, Antonio Gordillo.—El Secretario, Juan de Castro.

ESPEJO

Núm. 4.682

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1920.

(Conclusión)

Abonar al editor del Boletín Oficial de la provincia, veinte y ocho pesetas por la suscripción respectiva a un semestre que termina en 30 de Diciembre del año actual.

Abonar al guarda del Cementerio, Cristóbal Gracia Varo, veinte y cinco pesetas, valor de yeso y cal para el servicio del mismo.

Abonar a don Rafael Ortiz sesenta pesetas por confeccionar las listas cobratorias y llenar los talones de los recibos de la contribución territorial y rústica de este Municipio y año económico actual.

Conceder a Francisco Romero Benítez ciento veinte y cinco pesetas, como remuneración del servicio de riego de la calle José Canalejas, en el año 1919.

Abonar al mismo 31 pesetas por gasto de materiales y trabajo ocasionado en la reparación de la manga y boca de riego.

Aprobar y que se abonen dos facturas de don Ricardo Villamor, por tres lámparas de cuatrocientas bujías y materiales facilitados para las instalaciones del alumbrado público, importantes 128 pesetas 55 céntimos.

Abonar a los señores Leva Hermanos su factura de veinte pesetas por palometas facilitadas para el alumbrado.

Abonar a Francisco Regadera Pino, sesenta pesetas, valor de seis jornales dados con una caballería limpiando de tierra y piedras la calle José Canalejas y Caserías, en Junio último.

Abonar 10 pesetas a Evaristo Muñoz, por componer el reloj de la Casa Capitular y seis pesetas a Josefa González Adán por echar dos asientos de anea a sillones de la Casa Capitular.

Aprobar y que se abone la cuenta de Vicente Bravo Naranjo, importante 193 pesetas 95 céntimos por encalo de la Casa Capitular, efectuado en Julio último.

Abonar 240 pesetas 25 céntimos al

maestro albañil Antonio Arroyo Lucena por gastos de reparación de la planta baja de la Casa Capitular.

Abonar a don Rafael López Arroyo, quinientos cincuenta y cuatro pesetas de de las palmas y cera invertidas en Semana Santa, por encargo del Ayuntamiento.

Aprobar y que se abone la cuenta del Depositario don Enrique Jiménez García de gastos que ha satisfecho por la parada de 8 mentales del Estado, importantes 141.72 pesetas, establecida en la pasada primavera.

Librar 83.5 pesetas a don José Lucena Castro, valor de 25 lámparas de 16 bujías facilitadas para el alumbrado público.

Sesión extraordinaria del día 29. Presidencia del señor Alcalde accidental don Emilio Castro García.

Fue aprobada el acta de la anterior.

Convocada al objeto de cubrir la vacante de Alcalde habida por el fallecimiento de don Antonio López García, pasando ocupar la presidencia con arreglo al artículo 52 y siguientes de la ley municipal, el Concejal de mayor número de votos don Joaquín Reyes Pineda.

Efectuada la votación, resultó: Don Antonio Luque Lange, siete votos.

Don Emilio Castro García, cinco votos.

Don Vicente Casado Ramírez, un voto.

Y no siendo mayoría absoluta la obtenida, pues en este Ayuntamiento es de ocho, se dio posesión interinamente a don Antonio Luque Lange, debiendo celebrarse segunda votación en la próxima sesión, que queda señalada para el día uno de Septiembre próximo, con carácter de extraordinaria.

Sesión del día 30 supletoria de la ordinaria del 29.

Presidencia del señor Alcalde interino don Antonio Luque Lange.

Fueron aprobadas las actas de las anteriores, ordinaria y extraordinaria y ratificados sus acuerdos y se acordó:

Conceder permiso para ausentarse al Inspector municipal de carnes don Jorge Comas Santos hasta el día 17 del próximo mes de Septiembre y encargar interinamente del servicio al Inspector de Higiene pecuaria don Nicanor Crego Pérez.

Conceder licencia por un mes al oficial primero de Secretaría don Emiliano García López.

Aceptar la dimisión que del cargo de Oficial mayor interino y con ocasión de hallarse en uso de licencia por enfermo, presenta el Secretario, que lo desempeñaba.

Aceptar la dimisión de Recaudador municipal a don Diego Ramírez Arragoitia, si bien continuando en su puesto hasta que se le nombre sustituto.

Aceptar la dimisión de oficial temporero de Secretaría a don Francisco López y López.

Aceptar la dimisión del oficial tercero de Secretaría don Enrique Pimentel y Donaire.

No admitir la dimisión presentada del cargo de auxiliar de Secretaría, a don Francisco García Marcos.

Aceptar la dimisión del cargo de oficial segundo a don Narciso Pineda Sánchez de Murga.

Conceder 25 pesetas de socorro al vecino pobre de esta villa Antonio Córdoba Jiménez, para que se traslade a Marmolejo a medicarse con sus aguas.

Aprobar y que se abone la factura del señor Cura párroco de esta villa, importante setenta y cinco pesetas, importe de la función religiosa efectuada el día 24 del corriente mes en honor del Patrono San Bartolomé.

Espejo a ventuno de Octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario del Ayuntamiento, Amadeo García.

El precedente extracto fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria celebrada el día 25 de los corrientes.

Y lo certifico en Espejo a 26 de Octubre de 1920.—El Secretario del Ayuntamiento, Amadeo García. V.º B.º: El Alcalde presidente, Antonio Luque.

HORNACHUELOS Núm. 4.880

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de la fecha, hasta fin del mes actual, queda abierta al público la cobranza voluntaria de los tres primeros trimestres del año económico actual del repartimiento general de utilidades formado con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya cobranza se llevará a cabo en la oficina recaudatoria situada en la Plaza Antonio Barroso número 1.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Hornachuelos 13 Noviembre 1920.—Federico García.

ESPIEL Núm. 4.881

Don Eustaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de este término municipal que ha de servir de base para la formación de la matricula para el ejercicio próximo de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Espiel 15 de Noviembre de 1920.—Eustaquio Fernández.

Juzgados

POSADAS Núm. 4.843

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora,

Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, nego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y de más individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Juan Orejuela Povedano, el día seis de Octubre último, de terrenos de la Aldea del Villar, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos ochenta y uno de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 8 de Noviembre de mil novecientos veinte. El Juez, Adolfo Gómez Caminero. El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas

Una yegua de diez y ocho meses, 1'40 de alzada, negra, y el bierro de la Compañía La Mundial Agraria, S-1 en el anca izquierda.

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE PEÑAFLORES Núm. 4.887

ASUNTO

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día tres de Diciembre próximos a las doce horas, bajo mi presidencia, con asistencia de Notario, se verificará en el Parque de Intendencia de Córdoba, situado en la calle Tomás Conde, número 8, un concurso público para la adquisición de trigo, aceite para engrasar, guita para coser sacos y bocas, precintos de plomo, y sacos para envases de trigo y harinas de 100 y 60 kilogramos de cabida, necesarias en el citado mes de Diciembre.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, estarán de manifiesto en el expresado Parque y ésta Fábrica, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para a tomar parte en el concurso de referencia, será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial o certificado de alta por este concepto y depositar en la Caja del citado Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, valorada para este solo objeto, al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto del concurso una licitación de pujas a la llana entre los autores de la misma y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñ flor 15 de Noviembre de 1920 El Director.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan en el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.778

SOTO GARCIA, Angeles; domiciliado ultimamente en Córdoba, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Antequera a ser oída, en sumario por estafa a la Compañía ferrocarriles Andaluces, instruida por dicho Juzgado, número ciento treinta y siete mil novecientos veinte, apercibida de que, si no lo hace, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 4.902

MENDOZA DIAZ, Ramón, de treinta y cinco años, hijo de Agustín y Carmen, natural y vecino de Mérida, con actual paradero y circunstancias se ignoran; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión en causa que le sigue por hurto con el número 5 del año 1919; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios con arreglo a la Ley.

Núm. 4.901

CRUZ-TOLEDO, Jesús, de veinte y cinco años, soltero, obrero, hijo de Benito y Belén, natural de Almadén y vecino de Ciudad Real, con instrucciones cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por causa que se le sigue sobre hurto con el número 45 del 1919; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

VISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morán, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), de donde se dirigirá la correspondencia, más adelante de dicha indole.

Córdoba.—Imp. y Lit. La Verdad